

RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-001D-2020

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,
- Que**, el artículo 227 ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”,
- Que**, la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*”,
- Que**, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: “*...La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”,
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*”,
- Que**, el artículo 9 ibídem instituye: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”,
- Que**, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*”,
- Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por*

votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

- Que,** el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: *"...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias..."*;
- Que,** en el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 69 numeral 1 en letras señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: *"Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su numeral 4 determina: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo"*;
- Que,** al momento de efectuar las definiciones en el artículo 6 ibídem, el numeral 16 instituye: *"16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"*;
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, establece: *"...La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*;
- Que,** el artículo 61 de la citada ley prescribe: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS..."*;
- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión"*;

Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”*;

Que, mediante Acuerdo No. 00126-2020 emitido el 11 de marzo de 2020, por la Ministra de Salud Pública declara el estado de emergencia sanitaria por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID – 19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante decreto ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo de 2020, prevé en el último inciso del artículo 361 que la: **“Declaratoria de emergencia.- (Reformado por el Art. 1 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104,...).-Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control”**,

Que, el artículo 363 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo de 2020, expresa que la: **“Información Relevante.- (Reformado por el Art. 3 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104 (...).- Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”. De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia. Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en la herramienta señalada en el artículo precedente, en el término máximo de dos (2) días posteriores a la fecha del instrumento indicado”**,

- Que,** el artículo 363.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo de 2020, dispone lo siguiente: **"Informes parciales.- (Agregado por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104 (...).- Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP";**
- Que,** el artículo 364.2 del cuerpo normativo emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo y 6 de abril de 2020, señala que los: **"Instrumentos contractuales.- (Agregado por el Art. 5 de la Res. RE-SERCOP-2020-0104, (...); y sustituido por el Art. 4 de la Res. RE-SERCOP-2020-0105, (...).- Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.";**
- Que,** mediante circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0018-C, de fecha 20 de mayo de 2020, en el apartado **III.- Comunicado**, numeral 3.1.- **Ampliación de las Declaratorias de Emergencia** indica que: **"En el marco del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; el Decreto Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, con el cual se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional; y, considerando que, los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la referida pandemia, siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, el Primer Mandatario emitió el Decreto Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, con el cual renovó el estado de excepción por treinta días adicionales..."**,
- Que,** mediante Resolución Nro. **GPG-PG-014-2020**, de fecha 23 de marzo de 2020, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, ex Prefecto Provincial del Guayas, resolvió declarar: **"la emergencia de la Provincia del Guayas, lo que le permitirá adoptar las medidas necesarias para contribuir al bienestar de los guayasenses tendientes a mitigar la propagación del coronavirus, dicha declaratoria estará supeditada al periodo de estado de excepción establecido por el Gobierno Nacional en razón de la Emergencia Sanitaria";**
- Que,** la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme

lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, Mediante oficio Nro. GPG-PG-SGR-007-2020, del 25 de junio de 2020, la Prefecta del Guayas, Mgs. Susana González Rosado, decidió remover del cargo a ciertos Directores Provinciales, quienes cesaron en funciones el viernes 26 de junio de 2020.

En atención a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro investida como Prefecta Provincial del Guayas:

RESUELVO:

Art. 1.-Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución, a el/la Sub-Director/a Provincial de Desarrollo Comunitario o quien ejerza sus funciones, para que efectúe todos los trámites necesarios dentro de los procesos de contratación realizados por esta institución durante la emergencia de la provincia del Guayas, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19.

La delegación señalada en el inciso anterior se mantendrá hasta la posesión de el/la Director/a Provincial de Desarrollo Comunitario o quien ejerza sus funciones, a partir de esa fecha el/la citado/a Director/a efectuará todos los trámites que se encuentran detallados en el párrafo antes mencionado.

Art. 2.-Adicional a las atribuciones detalladas en el artículo 1, se le delega las siguientes:

- a)** Recopilar toda la información generada durante la emergencia declarada mediante resolución Nro. **GPG-PG-014-2020**, de fecha 23 de marzo de 2020, por la emergencia de la provincia del Guayas, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias para contribuir al bienestar de los guayasenses tendientes a mitigar la propagación del coronavirus, por cualquier medio, generando un expediente que esté a disposición cuando se efectúen los controles correspondientes.
- b)** Elaborar los informes periódicos y parciales de las contrataciones que se realizaron respecto a la emergencia declarada mediante resolución Nro. **GPG-PG-014-2020**, de fecha 23 de marzo de 2020, en los cuales se deberán incorporar por cada contratación la información detallada en el cuarto punto del apartado **"INSTRUCCIONES DE INGRESO DE INFORMACIÓN DE INFORMES PARCIALES Y CONTRATACIONES DE EMERGENCIA"**, contenido en la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C, en el que establece lo siguiente: *"Los Informes se deberán publicar cada 10 días en la opción para Carga de Documentación Adicional de las Resoluciones de Emergencia y deberán contener por cada contratación lo siguiente: 1. Número de contrato 2. Objeto contractual 3. Nombre y RUC del contratista 4. Monto del contrato 5. Causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones y, dentro de este análisis se deberá detallar el avance en la superación de la situación de emergencia".*
- c)** Elaborar el informe final de las contrataciones realizadas, el cual deberá ser publicado una vez superada la situación de emergencia en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal institucional del SERCOP, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Art. 3.- Todos los instrumentos que deben elevarse en el portal institucional del SERCOP a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia", serán remitidos a el/la Coordinador/a Provincial de Compras Públicas de forma oportuna y completa, para su respectiva publicación.

Art. 4.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

El Delegado/a de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 5.- Encárguese a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Art. 6.- Encárguese a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y dominio web de la institución.

Art. 7.- Derogar las Resoluciones Nros. GPG-PG-015-2020, de fecha 26 de marzo de 2020; y, GPG-PG-019-2020, del 22 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las atribuciones delegadas mediante esta resolución, no podrán ser delegadas por parte de el/la delegatario/a.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 26 de junio del año dos mil veinte.



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS